

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CÓRDOBA.
Por un mes 8 rs.—Por trimeste 22 id.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DEL PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimeste 28

Seccion oficial.

—La GACETA del 15 no. contiene disposicion alguna de interés.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

(Continuacion.)

CAPITULO I.

De los maestros de primera enseñanza.

Art. 180. Además de los requisitos generales, se necesita para aspirar al magisterio en las escuelas públicas: Primero. Tener 20 años cumplidos. Segundo. Tener el título correspondiente.

Art. 181. Quedan exceptuados de este último requisito los que regenten escuelas elementales incompletas; los curules, como igualmente los maestros de parvulos, podrán ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respectiva junta local, y visado por el gobernador de la provincia, en la forma y términos que determine el reglamento.

Art. 182. Serán nombrados por el rector del distrito los maestros de escuelas públicas cuyo sueldo no llegue a 4000 rs., y las maestras dotadas con menos de 3000. Corresponde a la direccion general de instruccion pública proveer las plazas de maestros cuyo haber sea menor de 6008 rs. y las de maestras cuyo sueldo no llegue a 5000. Serán de nombramiento real los cargos de la primera enseñanza que tengan mayor remuneracion.

Art. 183. Se exceptúan de esta regla las escuelas sujetas a derecho de patronato; en ya provision se hará, conforme a lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la presente ley, y con la aprobacion de la autoridad a quien, a no mediar el derecho de patronato, correspondiera hacer el nombramiento.

Art. 184. Cuando los patronos no hagan la provision en los plazos que los reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir que se trasladará a la administracion.

Art. 185. Las plazas de maestros, cuya dotacion no llegue a 3000 rs., y las de maestras cuyo sueldo sea menor de 2000, se proveerán sin necesidad de oposicion; pero se anunciará la vacante señalándose un término para presentar solicitudes; y se hará el nombramiento a propuesta de la junta provincial de instruccion pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.

Art. 186. Las escuelas cuya dotacion esceda de las cantidades expresadas en el artículo anterior, se proveerán por oposicion.

Art. 187. Los maestros y maestras que hubieren obtenido escuela por oposicion, podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotacion, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 188. Los reglamentos determinarán la forma en que ha de hacerse las oposiciones y el orden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos.

Art. 189. En las escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de maestros a la de cura párroco, secretario de

ayuntamiento u otras compatibles con la enseñanza. Pero en las escuelas completas no se consentirá semejante agregacion sin especial permiso del rector, que tan solo podrá darlo para pueblos que no lleguen a 700 almas.

Art. 191. Cuando en los casos previstos por el artículo anterior, el cargo de maestro recaiga en persona eclesiástica, el certificado de que trata el art. 181 será expedido por el respectivo diocesano, dando conocimiento al rector del distrito.

Art. 191. Los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Primero. Habitación decente y capaz para si y su familia. Segundo. Un sueldo fijo de 2500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 a 1000 almas; de 3300 rs. en los pueblos de 1000 a 3000; de 4400 reales en los de 3000 a 10.000; de 5500 rs., en los de 10 a 20.000; de 6600 rs. en los de 20.000 a 40.000; de 8.000 rs. en los de 40.000 en adelante; y de 9000 rs. en Madrid.

Art. 192. Los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva junta local, con aprobacion de la de provincia.

Art. 193. En los pueblos que tengan menos de 500 almas, el gobernador fijará, oyendo al ayuntamiento la dotacion que éste ha de dar al maestro, o la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito que se forme, según lo prevenido en el art. 102.

Art. 194. Las maestras tendrán de dotacion respectiva una tercera parte menos de lo señalado a los maestros en la escala del art. 191.

Art. 195. Los maestros y maestras de escuela superior disfrutarán 1000 rs. más de sueldo que los de escuela elemental de los pueblos respectivos.

Art. 196. Los maestros y maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una a otra, según su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos.

De cada cien maestros y maestras, cuatro pertenecerán a la primera clase; seis a la segunda; veinte a la tercera, y los demás a la cuarta.

La clasificacion se hará en cada provincia; y los maestros y maestras que pasen de una provincia a otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente a su clase, hasta tanto que ocurran vacantes, para las cuales serán nombrados.

Art. 197. Los maestros y maestras de las tres primeras clases disfrutarán un aumento de sueldo sobre el que corresponda a sus escuelas que consistirá: Para los de tercera, en 200 rs. Para los de segunda, en 300. Para los de primera, en 500.

El sueldo de los maestros o maestras de cuarta clase será el que corresponda a la escuela que desempeñen.

Art. 198. El gobierno adoptará cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los maestros el puntual pago de sus dotaciones;

puediendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto, y para el material de escuelas, a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Art. 199. Las condiciones que han de exigirse a los profesores de las escuelas de sordos-mudos y ciegos, y los sueldos que han de disfrutarse serán objeto de disposiciones especiales.

CAPITULO II.

De los maestros de escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 200. Para ser maestro de escuela normal de provincia, se requiere haber probado los estudios necesarios para obtener el título de maestro superior, y estudiado posteriormente en la escuela normal central el curso propio de los maestros normales.

Este último requisito se dispensará a los que con buena nota lleven consagrados ocho años a la enseñanza en escuela superior.

Art. 201. De cada cinco plazas vacantes de maestro de escuela normal, se proveerá una por concurso entre los regentes de las escuelas prácticas normales que hayan servido su cargo con buena nota por espacio de 10 años.

Art. 202. El sueldo de los directores de escuela normal de provincia será de 12.000 rs. en las de primera clase; y de 10.000 en las de segunda y tercera.

El número, clase y sueldo de los profesores de estas escuelas y de la central se determinará en el reglamento.

Art. 203. Los profesores del curso superior para maestro de escuela normal e inspectores de primera enseñanza, establecido en la central de Madrid, tendrán el sueldo y categoría de directores de escuela normal provincial de primera clase, con opcion, en la forma que determine el reglamento, a una mejora gradual de dotacion que no podrá pasar de 15.000 rs.

Art. 204. En el magisterio de las escuelas normales se entrará por oposicion y se ascenderá por concurso, con sujecion a los trámites que establezcan los reglamentos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 201.

Art. 205. No podrán ascender a profesor del curso superior para maestros de escuela normal establecido en la central de Madrid, los que no tengan el título de bachiller en artes.

CAPITULO III.

De los catedráticos de instituto.

Art. 206. Se consideran catedráticos de instituto para los efectos de esta ley: Primero. Los de los estudios generales de la segunda enseñanza. Segundo. Los de los estudios de aplicacion de que trata el art. 16.

Art. 207. Para aspirar a cátedras de instituto se requiere: Primero. Tener 24 años cumplidos. Segundo. Tener el título correspondiente. Este será, en los estudios generales de segunda enseñanza, el grado de bachiller en la facultad a que corresponda la asignatura.

En las enseñanzas de aplicacion los reglamentos determinarán para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de bachiller, y para qué otras el título superior o profesional de la carrera a que correspondan los respectivos estudios.

Los profesores de lenguas vivas y dibujo, y los de música vocal é instrumental y declamación no necesitan título.

Art. 208. Las cátedras de los institutos de 3.^a clase y las de las escuelas elementales de que se habla en los art.^{os} 124 y 125, se proveerán por oposición; las de los institutos de 2.^a clase, por concurso entre los catedráticos de instituto de 3.^a; y las vacantes de los de 1.^a, por concurso entre los catedráticos de institutos de 2.^a

El reglamento determinará la forma en que han de hacerse las oposiciones, y la tramitación de los expedientes de concurso. En estos últimos, será atribución del real consejo de Instrucción pública hacer la propuesta en terna para la vacante.

Art. 209. El sueldo de entrada de los catedráticos de instituto será: en los de primera clase 12,000 rs. anuales; en los de segunda 10,000, y en los de tercera 8,000. Continuarán además disfrutando los derechos de examen.

Art. 210. Se formará un escalafón general de todos los catedráticos de instituto del reino, en el que ascenderán por antigüedad y mérito. Para ello se dividirán en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán un aumento de sueldo en esta forma: De 6,000 rs. la primera. De 4,000 la segunda. Y de 2,000 la tercera.

En ningún caso podrá esceder de 30 el número de los comprendidos en la primera sección; de 60 el de los que ingresen en la segunda; ni de 120 el de los que compongan la tercera. En la provisión de estos premios se seguirán las reglas señaladas en los artículos 232 y 233.

Art. 211. No se incluirán en el escalafón los catedráticos de los institutos locales, ni los de las escuelas elementales de aplicación no agregadas á instituto; pero los que hubieren obtenido por oposición cátedras en estos establecimientos, podrán ser nombrados para otras de la misma asignatura en los institutos provinciales de tercera clase, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 212. Los catedráticos de instituto se auxiliarán unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades. Cuando esto no fuere posible, nombrará el jefe del establecimiento un sustituto, con la gratificación que prevengan los reglamentos.

CAPITULO V.

De los catedráticos de enseñanza profesional.

Art. 213. Se consideran, para los efectos de esta ley, catedráticos de enseñanza profesional, los de aquellas para cuyo estudio se exija á los alumnos la preparación de que trata el artículo 28.

Art. 214. Para aspirar á cátedras de escuelas profesionales, se requiere: Primero. Tener 25 años cumplidos; Segundo. Tener el grado de licenciado en la facultad á que corresponda la asignatura, ó el título profesional, término de la respectiva carrera.

Art. 215. Las cátedras de las escuelas profesionales se proveerán, según los casos, por oposición ó concurso, en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 216. El sueldo de entrada de los catedráticos de que trata este capítulo, será de 14,000 reales en Madrid; 12,000 en las provincias de primera y segunda clase, y 10,000 en las restantes. Percibirán además derechos de examen.

Art. 217. Los catedráticos de enseñanza profesional formarán un escalafón, en el que se ascenderá por antigüedad y mérito, en los términos que previene el art. 210; guardándose en el número de los ascensos de la misma proporción allí establecida respecto al total de catedráticos; y siendo los aumentos sucesivos de cuatro, seis y ocho mil reales.

Art. 218. Son aplicables á estos catedráticos las disposiciones del art. 212.

CAPITULO V.

De los catedráticos de facultad.

Art. 219. Se consideran catedráticos de facultad para los efectos de esta ley: Primero. Los de las universidades. Segundo. Los de las enseñanzas superiores que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de bachiller en artes ó la preparación equivalente de que trata el artículo 27.

Art. 220. Para ser catedrático de facultad se necesita: Primero. Tener 25 años de edad. Segundo. Tener el título correspondiente. Este será en las enseñanzas superiores el que se obtenga al terminar los estudios; en la facultad de ciencias, el de doctor en ella ó los de ingeniero ó arquitecto; en las demás facultades, el de doctor. Cuando la facultad tenga varias secciones, el título de doctor ha de ser en aquella á que pertenezca la asignatura.

Art. 221. Los catedráticos de facultad se dividen en numerarios y supernumerarios.

Art. 222. Las plazas de catedráticos supernumerarios se proveerán por oposición, y no escederán de una tercera parte de las de catedráticos de número. Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones. Esceptuándose las de la universidad central y las de las enseñanzas superiores establecidas en Madrid, y que se proveerán alternando una por oposición y otra por concurso, entre los catedráticos supernumerarios de las universidades y escuelas de distrito, y á propuesta del real Consejo de Instrucción pública.

Art. 223. Se exceptúan de las reglas señaladas en los dos artículos anteriores las enseñanzas de pintura, escultura y música, á cuyo desempeño podrá proveer el gobierno en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 224. El sueldo de los catedráticos supernumerarios será el de 8,000 rs. vn. en Madrid y 6,000 en las provincias.

Art. 225. Es obligación de los catedráticos supernumerarios: Primero. Sustituir á los numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes. Segundo. Enseñar las asignaturas que los reglamentos pongan á cargo de esta clase de profesores. Tercero. Desempeñar las demás funciones facultativas que los reglamentos les prescriban.

Art. 226. De cada tres plazas vacantes de catedráticos numerarios se proveerán dos en supernumerarios mediante concurso, y á propuesta del real consejo de Instrucción pública; y una por oposición.

Art. 227. En las vacantes que ocurran en la universidad central y en las escuelas superiores establecidas en Madrid, serán llamados á concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los catedráticos de número de las universidades y escuelas de distrito y los de instituto de Madrid. Y á las que ocurran en las universidades y escuelas de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los catedráticos supernumerarios, los de instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la facultad y sección ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella.

Art. 228. Los catedráticos numerarios de las universidades formarán escala general; en la que ascenderá por antigüedad rigurosa.

Esta escala será compuesta del modo siguiente: treinta catedráticos á 18,000 rs.; sesenta á 16,000 y ciento veinte á 14,000; los demás á 12,000.

Art. 229. Los catedráticos de las enseñanzas superiores formarán otro escalafón, en el que se obtendrán ascensos iguales á los señalados en el artículo anterior, proporcionalmente al número total de individuos que lo compongan.

Art. 230. Los catedráticos de facultad estarán además constituidos en tres categorías:

de entrada, de ascenso y de término. Corresponden á la de entrada, las tres sextas partes de los catedráticos de facultad; podrán optar á la de ascenso las dos sextas partes, y á la de término la otra sexta parte.

Art. 231. Para la distribución de categorías se dividirán las cátedras de facultad en secciones, comprendiendo en cada una las enseñanzas para cuyo desempeño se requiera el mismo título científico, y señalándose el número de categorías que puedan proveerse en cada sección con arreglo al número de cátedras que comprenda.

Art. 232. Las categorías de ascenso y término se concederán por el gobierno á propuesta en terna del real consejo de Instrucción pública, con presencia de los méritos y servicios que cada catedrático haya contraído en la enseñanza, señaladamente con la publicación de obras y otros trabajos literarios ó científicos, calificados por el mismo consejo, con anterioridad á la vacante, como títulos para ascender en categoría; atendándose en igualdad de circunstancias, á la mayor antigüedad de cada uno.

Art. 233. Ningún catedrático podrá ascender en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Art. 234. El sueldo de los catedráticos de facultad será el que les corresponda por su antigüedad y categoría acumuladas. Continuarán además disfrutando los derechos de examen.

Art. 235. La categoría de ascenso aumenta en 4,000 rs. el sueldo de antigüedad; y la de término, en 8,000.

Art. 236. Los catedráticos de facultad en Madrid disfrutará 4,000 rs. de aumento sobre el sueldo que les corresponda por su antigüedad y categoría.

Se continuará.

ALCALDIA CORREGIMIENTO

DE ESTA CAPITAL.

D. Juan Francisco Gil y Baus, Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que por decreto de este día he mandado anunciar la subasta de la saca, labra, conducción al pie de la obra y asentado de la piedra negra que se necesite para continuar el embaldosado de la población, bajo las condiciones que contiene el nuevo pliego que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir el día 21 del corriente á las doce de la mañana á estas casas Consistoriales.

Córdoba 15 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Sección de Noticias.

NACIONALES.

—Escriben de Tortosa con fecha del 5: En una de las principales casas de esta ciudad acaba de ocurrir un hecho el más admirable. Serían como las doce de la noche, cuando los ladridos de los perros de la casa obligaron á que el dueño despertara y acudiese al sitio en que dichos animales indicaban haber alguna novedad. Cuando llegó el dueño cerca del brocal de un profundo pozo oyó los ayes de la criada, la cual hace una porción de años que les sirve y cuya conducta es intachable. Observando de nuevo las voces y reconociendo que verdaderamente eran las de la criada, encontró que ésta se había arrojado al pozo en un estado completo de sonambulismo. Después de sacada de él se ha visto que no tiene la menor señal de golpe ni de haber sufrido el menor daño, de modo que dice no acordarse de nada, no pudiendo ella misma comprender el cómo se hallaba en el pozo. Es por cierto muy

notable que no haya sufrido en lo más mínimo, si se tiene presente la profundidad del pozo que es de más de cincuenta palmos, con doce de agua cuando menos.»

—Ya se han publicado los estatutos de la compañía del ferro carril de Córdoba á Sevilla. El capital social se compone de 68.400,000 rs., representado por 36,000 acciones de á 1,900 rs. mientras dure la ejecución de las obras, y a contar desde la época que se fije para el pago del primer dividendo sobre el importe de las acciones hasta el día en que se termine la construcción, tendrá cada acción derecho á un interés anual de 5 por 100 sobre el importe de los desembolsos hechos.

El consejo de administración se compone de los individuos siguientes:

Exmo. Sr. Conde de Bagaes, Sr. D. Eugenio Ducler, Sr. Figueras (D. José Joaquín), Exmo. Sr. D. Esteban Leon y Medina, Exmo. Sr. D. Enrique O'Shea, Exmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, Sr. D. Pedro Gil, Sr. D. Carlos Manuel Calderon, Exmo. Sr. Duque de Rivas, Sr. D. Carlos Pedro Eugenio Laffite, Sr. D. Guillermo Chaplin, Sr. D. Basilio Parent, Sr. Príncipe de Wagram, Sr. Conde de Clary, Sr. D. Isaac Pereire, Sr. D. Pedro Shaken, Sr. Nelson Montes, Exmo. Sr. D. Guillermo O Shea, Marqués de San Lucar, Sr. Mortimer Ternaux, Sr. Bayeux de Marizy.

ESTRANGERAS.

—Se ha recibido en Madrid el parte telegráfico siguiente.

Paris 14 de setiembre.—La plaza de Delhi resistia aun el 27 de julio, y los trabajos de sitio adelantaban, si bien con lentitud. Empezaban á llegar refuerzos de tropas inglesas á la presidencia de Bombay.—Habia sido descubierta una conspiracion mahometana.

—Poco, bien poco, es lo que aqui se nos anuncia. No hallándose como hace tiempo que no se halla verdaderamente sitiado Delhi el que continúe en poder de los insurgentes, no debe extrañarse en manera alguna. La llegada de los refuerzos á la presidencia de Bombay tambien era una cosa prevista y calculada, y en cuanto á la conspiracion mahometana, sabemos que toda la sublevacion de los cipayos en la India, es el resultado de una vasta conspiracion de los mahometanos, para lo cual ha mucho que se estaban preparando y por tanto, esta que se ha descubierto será una ramificacion mas, que complicará la situacion de las autoridades británicas. De todos modos pronto deberá llegar, si es que no ha llegado ya, la Mala de Oriente y entonces tendremos noticias mas circunstanciadas por las que se podrá deducir el verdadero estado de las cosas. Entretanto el gobierno de Londres continúa con toda la actividad posible el enganche de gente en todas partes; y con el objeto de escitar á los jóvenes bien nacidos ha prometido hacer oficial á cualquiera de ellos que logre reclutar cien hombres. Si este medio no produce buenos resultados, no es fácil atinar con otro mas apropiado para que la juventud inglesa vaya á combatir lejos de su patria.

—Por fin los persas evacuaron á Herat sucediendo á su salida de aquella plaza graves desórdenes. Ignórase como terminaron, pero lo que ha pasado bastará probablemente para que Inglaterra se vea en el caso de mantener aun las fuerzas que conserva en Persia desde el principio de esta cuestion.

—En Bellast (Irlanda) ha habido un desorden bastante grave para que las autoridades hayan apelado al uso de la fuerza. Parece que hacia ya algunos días que dos facciones feroces habian suscitado repetidos conflictos, á consecuencia de la oposicion de una de ellas á que predicasen en público algunos miembros del

clero anglicano y presbiteriano. La autoridad eclesiástica, lo mismo que la civil, habian desaprobado la tal predicacion, y aun se disponian á tomar medidas para impedir las, contra lo cual protestaron varios partidarios de la iglesia anglicana, celebrando un «meeting» al efecto. Era, pues, natural que al fin resultase lucha, y como lo hemos dicho, la hubo seria. De ella resultó un muerto y muchos heridos: pero gracias á la intervencion de las autoridades, la tranquilidad volvió despues á restablecerse.

—Una correspondencia de Roma, despues de describir la solemne y magnifica entrada del Papa en la capital del mundo católico, que estaba adornada como en los tiempos de los grandes triunfos del imperio romano, dice que todo se preparaba para el día 8 de setiembre, fiesta de la Virgen, en que se iba á verificar la inauguracion del monumento erigido en la plaza de España á la promulgacion del dogma de la Inmaculada Concepcion. El embajador de España en Roma, habia mandado construir un inmenso palco al nivel del piso principal del palacio de la embajada, desde cuyo palco el Padre Santo debia dar su bendicion al pueblo. Los salones de la embajada se habian decorado con gran magnificancia á fin de recibir dignamente á Su Santidad. Todo el cuerpo diplomático estaba convidado para esta ceremonia. Con el objeto de asistir á ella, habian regresado á aquella corte multitud de familias que durante el estío abandonan la capital.

—Supónese que el rey de Portugal, que al principio no era favorable á la idea de construir el ferro-carril de Oporto á Vigo, hacambiado de opinion, convencido de las ventajas que esta via debe proporcionar á los pueblos que atraviase en ambos paises.

El 15 debió abandonar el palacio de Cintra la familia real de Portugal, regresando á Lisboa, para prepararse á recibir á la augusta princesa destinada á enlazarse con don Pedro V. Ha suspendido su publicacion en aquel reino el periódico «La Civilizacion», en que apareció recientemente el manifiesto del demócrata español Garcia, que ha reproducido la prensa en España. Se cree que este suceso no ha sido extraño á la desaparicion del periódico.

—Ya dimos conocimiento á nuestros lectores de la celebracion de un nuevo congreso de estadística en Viena, y de la consideracion que han merecido en aquel ilustrado congreso los esfuerzos que se han hecho en nuestra patria para dar impulso á tan importantes estudios.

Segun las últimas correspondencias recibidas de la capital de Austria, el 6 del actual se cerraron las sesiones, dándose cita para verificar el cuarto Congreso en Londres.

En aquel día fueron convidados á comer en casa del ministro de Comercio los individuos de la corporacion, ocupando en ella nuestro representante, el conde de Ripalda, el tercer lugar. Durante la comida se hicieron oír repetidas alabanzas de nuestro pais, y de los adelantamientos que en él se han hecho desde hace un año respecto á los trabajos estadísticos.

El 7 tuvieron el honor de ser presentados al emperador todos los que asistieron al Congreso, vistiendo algunos de uniforme. En esta entrevista S. M. dirigió la palabra al representante español, preguntándole si habia estado tambien en el Congreso de Paris, y manifestándole su complacencia por los grandes adelantos que España ha hecho recientemente en sus tareas estadísticas y en todos los ramos de la administracion pública.

Felicitemos al gobierno y al pais por el papel importante que ha desempeñado España en aquellas sesiones, mereciendo tan significativas muestras de deferencia y respeto que ha

mucho tiempo no habiamos hallado en los países extranjeros.

—Las noticias de los Estados Unidos anuncian que en Nueva-York habia estallado una crisis financiera que se habia extendido á Boston y otros Estados de la América del Norte. Del Brasil se confirma la inminencia del rompimiento entre aquel pais y la república de Paraguay. En Montevideo y Buenos-Aires nada importante ocurre, excepto la confiscacion de los bienes del antiguo presidente Rosas.

—Las noticias recibidas de Argel alcanzan al 3 del corriente, en cuya fecha reinaba completa tranquilidad en la Kabila, existiendo las mejores relaciones entre la poblacion y los soldados franceses. Las tropas continuan las obras del magnifico camino trazado por orden del mariscal Randon. El fuerte Napoleon adelanta extraordinariamente. A la conclusion del verano se terminarán los alojamientos de la tropa de la guarnicion y los establecimientos militares. El general Liniers, jefe de la primera brigada de la division Renault, está encargado del mando superior del territorio nuevamente conquistado. Durante la ausencia del mariscal Randon desempeña sus funciones el general Renault.

Gaceta.

—LLEGADA.—Ayer á las cinco y media de la mañana llegó á esta ciudad el Exmo. Sr. Conde de San Luis con su familia, y se hospedó en casa de su señora madre. Un crecido número de personas salió á recibirlo á bastante distancia de la poblacion. En los pueblos de esta provincia por donde ha pasado ha sido objeto de las mas delicadas atenciones, segun nos han informado, especialmente en Montilla, en donde el Exmo. Sr. Marqués de Cabriñana lo obsequió con la esplendidez y galanteria que le distinguen.

—BAJA.—En el registro de carnicerías celebrado ayer bajó dos cuartos la carne de vaca y dos la de vichos menores. Ya ha salido por fin del estado de paralización en que se hallaba el precio de este artículo de primera necesidad.

—RECEPCION.—La nueva compañía dramática del teatro de esta capital ha sido acogida con aplauso. Efectivamente: tanto la compañía como el servicio de la escena, por lo que hasta ahora se ha visto, satisface los deseos del público. Las funciones sucesivas darán ocasion para que se forme un juicio exacto. La concurrencia, como es natural, es mas numerosa que ordinariamente lo ha sido hasta el día.

—QUINTA.—Los mozos comprendidos en el alistamiento de este año que no se han presentado á los llamamientos hechos, han sido declarados soldados en rebeldia y se les han formado los oportunos expedientes de prófugos.

—FIAT.—Se acerca el invierno y no debemos dejar de hacer una advertencia sobre un asunto de interés general. Suele ser costumbre en muchas casas de esta capital el dejar en las primeras horas de la noche la puerta de la calle abierta y el portal sin luz, lo que ademas de ofrecer un aspecto triste y tenebroso, dá ocasion á escesos de diversa índole. Esperamos que desde el próximo invierno se corrija este abuso, y si necesario es escitamos el celo de la autoridad local para que determine y haga cumplir lo conveniente.

—OBRAS ÚTILES.—En Castro del Rio se trata de reparar la casa colegio de S. Pedro y S. Pablo. El Domingo próximo se verificará en aquella villa la subasta de la obra.

—MINA DE CARBON.—Ha sido admitido el registro de tres pertenencias de la titulada *Mi capricho*, sita en la dehesa concejil, término de Belmez.

Boletín Religioso.

Hoy, S. Emila y S. Jeremias, mártires de Córdoba, y Sto. Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, confesor.

Los Santos jóvenes Jeremias y Emilio, nobles cordobeses, criados desde niños en la basílica de S. Cipriano hoy la Victoria, y valerosos defensores de la fe de Cristo, fueron presos por sus creencias religiosas y luego decapitados en el año 832.

Hoy reza la iglesia de los mismos Santos con rito doble y color encarnado.

JUBILEO CIRCULAR.—En la Iglesia parroquial del Salvador.

—Primer día de Novena a Maria Sma. del Socorro en la iglesia parroquial de S. Pedro, a las 5 y 1/2 de la tarde, predicará el Sr. D. José de Blancas.

—Septimo día de Novena a Maria Sma. de la Aurora, en su iglesia, a las oraciones.

—Hoy cuarto día de Novena de Ntra. Sra. de las Mercedes, en la hermita de S. Juan de Letrán a las oraciones.

—Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de la O. en la hermita de Consolación.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 15 de Setiembre.—3 por 100 consolidado a 39,40 y el diferido 26,60.

CORDOBA.—Precios de los granos el día 16. Trigo de 62 a 65 Cebada de 28 1/2 a 00. Habas a 00. Aceite dentro de la ciudad a 52; id. en los molinos a 45; Jabon blando a 15 cuartos libra. Carne de vaca a 30 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 52 a 68 Cebada de 35 a 34. Aceite en la Calzada a 46; para consumo a 52.

MÁLAGA.—Trigo de 54 a 80. Cebada de 28 a 34. Maiz de 42 a 48. Garbanzos de 129 a 180. Habas de 40 a 50. Yeros a 60. Alpiste de 100 a 112. Aceite a 47.

GRANADA.—Trigo de 65 a 68 rs.; Cebada de 35 a 57. Habas de 52 a 54. Aceite a 59.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Debe llegar diariamente a las 4 y 25 minutos de la mañana. Debe salir todos los días a las 6 de la tarde.

CADIZ y la suya ó sea Puertos. Debe entrar diariamente a las 5 y 1/2 de la tarde. Debe salir todos los días a las 3 de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera Antequera, Benaméjil, Lucena, Priego, Cádiz, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilár, Fernanñuñez, Rumbra y Montemayor. Entra todos los días a las 3 de la mañana. Se despacha todos los días a las 12 y 1/2 del día.

LA SIERRA POR ESPIEL.—Entra todos los Lunes, Miércoles y Sabados a las 6 de la tarde, y sale los Domingos, Martes y Jueves a las 11 de la mañana. Lleva la correspondencia de Pozoblanco y su carrera, de Fuenteovejuna y la suya, y la de Obejo Villaviciosa, Villaharta y Villanueva del Rey.

TRANSPORTES.

CARRROS PARA ANTEQUERA Y MÁLAGA.—Desde 1.º de mes de Julio se ha establecido uno de la propiedad de D. Alfonso Maroto, que saldrá para dicho punto todos los Viernes por la mañana y de Antequera los Lunes. Se admiten pasajeros y toda clase de cargamentos a precios convencionales. Despachos: En esta Ciudad por su dueño carrera del Puente número 70, en Antequera Parador de la Castaña por D. Antonio Fernandez.

UNICOS CARRUAGES FIJOS Y PERIÓDICOS ENTRE CORDOBA Y SEVILLA. Salen de Córdoba los Martes, Jueves y Sabados; se admiten pasajeros, encargos y toda clase de cargamentos a precios convencionales. Despachos en esta ciudad por D. Alfonso Maroto, Carrera del Puente núm. 70 y en Sevilla por D. José de Aja, Genova núm. 28.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días pares a las 8 de la mañana y salen para Sevilla a las 9. Entran de Sevilla los días impares y salen para Madrid a iguales horas.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días pares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8. Entran de Sevilla los días pares y salen para Madrid a iguales horas.

CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—En Córdoba calle de Lineros casa núm. 50 y en Aguilár, posada de Santa Brigida, se hará un de un carro que verificará desde el día dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sabados y de Aguilár Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y económicos.

CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José María Amo, En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos a precios convencionales.

—**ALMONEA.** En la plazuela de las Tendillas, en la casa inmediata a el estanco, se venden desde el lunes 21 del mes actual varios efectos de barbería y al guano muebles y ropa usada.

—**MONTANERA.** En subasta privada se vende el fruto de bellota de la hacienda de Moratalla para la próxima montanera; cuyo remate tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, bajo el tipo y condiciones que en el mismo día estarán de manifiesto en la secretaría del Exmo. Sr. Marqués de Villaseca.

—**VENTA.** Se vende una tartana de 4 asientos, montada en muelles, de barras, para una bestia. En la calle del Realejo núm. 28, darán razon.

—**CORCHOS EN VENTA,** por José Hurtado, que vive en esta ciudad plazuela de los Aladros, casa núm. 14. Se espenderán a precios muy arreglados, y dispuestos para servir de colmenas.

—**GUANO ARTIFICIAL SEVILLANO.** De este abono para las tierras, mas barato y de muy mejores resultados que el estiércol, tiene D. José Ballesteros en esta ciudad, calle de Almonas núm. 52, la cantidad que le pidan, é instrucciones para su aplicacion, a los precios de: un quintal de primera clase 52 rs. Uno id. de segunda 36. Uno id. de tercera 27.

—**ARRENDAMIENTO.** La persona a quien convenga arrendar para desde S. Miguel inmediato el lugar nombrado Caño de Escaravita, pago de Trasierra, podrá presentarse y hacer proposiciones en la casa núm. 12 plazuela de Sta. Catalina, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

—**VENTA.** Se vende en subasta privada que tendrá efecto el día 30 del corriente mes, desde las once a las doce de su mañana, el aprovechamiento de la bellota de la hacienda de la Campiñuela Baja, propia del Exmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, en los siguientes términos:

Se permiten entrar hasta doscientos cerdos granilleros en 2.000. rs. y 25 de vara en 4.687 rs.; no admitiéndose postura menos de dichas cantidades, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Señor, en Córdoba, calle de la Judería, núm. 7.

—**SUBASTA.** El 22 del actual se rematarán en subasta judicial ante el Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviades las dos huertas nombradas la una del Bado, y la otra de los Padres de Gracia, según está anunciado oficialmente.

—**SUSCRICIONES.** En la librería de Lozano se admiten suscripciones a los periódicos y obras siguientes.

La Gaceta Minera. Organó especial de la industria minera. Se publica los Martes, Jueves y Domingos. En provincias 24 rs. el trimestre.

Los Alcázares de España. El Alcazar de Madrid, leyenda histórica por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, ilustrada por los mejores artistas españoles. Estas leyendas corresponden a los reinados de Carlos V, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Constará de 30 a 40 entregas a 2 rs. compuestas de 16 páginas en 4.º, dando una lámina litografiada por cada dos entregas. Las entregas que excedan de 40 se darán gratis a los suscritores.

Poemas escogidos de D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Esta obra constará de 18 a 20 entregas de 16 páginas y un real y cuartillo cada una.

La Campana del Terror ó las visperas sicilianas, novela histórica original por Garcí-Sánchez del Pinar. A real la entrega. Constará de 45 a 50 entregas de 16 páginas cada una en 4.º prolongado. Cada cuatro entregas se regalará una lámina. Las entregas que excedan de 50 serán gratis.

—**AGENCIA.** En la villa y corte de Madrid se ha establecido una Agencia general que está llamada a prestar grandes beneficios a todas las clases de la sociedad por la actividad, celo imponderable, prontitud y economía con que se propone desempeñar cuantos negocios se le encomienden.

La Direccion de la Agencia está a cargo del Sr. D. Leon Maria de Argos, antiguo magistrado, abogado del colegio de la corte, con estudio abierto y de reputacion bien conocida, y los demás señores que la componen, sobre ser personas de intachable providad, tienen la garantía de algunas casas respetables de comercio.

La Agencia general de Madrid, que así se denomina, se encargará de todos cuantos asuntos se le confien, cuenta con los recursos y elementos necesarios. Hará toda clase de suscripciones: comprará y venderá papel del Estado, recaudará créditos, activará expedientes y desempeñará cuantas comisiones de buena índole se la quieran dar, conciese ó no con las dependencias del Gobierno, ya sean de los Ayuntamientos, ya de sociedades particulares, incluso las pertenecientes al interesante ramo de minería.

Aunque en todos los asuntos en que inter venga desplegará el mayor esmero y sollicitud; se propone desempeñarlos con una equidad desconocida hasta el día, y de valde los que puedan ocurrir a las comunidades de monjas.

La correspondencia se dirigirá a D. Leon Maria de Argos, casa del Sr. Marqués de Gálvira, calle de los Caños núm. 8.º cuarto 2.º Madrid.

—**PERDIDA.** Se ha extraviado un perrito faldero de lanas blanco, con las orejas acaneladas y dos manchas del mismo color, una a cada lado del lomo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a la casa núm. 13 calle de S. Roque, donde darán una buena gratificación.

—**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el Cortijo de las Sillas, término de Montoro, de cabida su tercio de labor de 98 fanega de tierra, a la persona que conviniere podrá enterarse de su precio y condiciones en la Secretaría del Exmo. Sr. Marqués de Villaverde, Plazuela de los Aguayos núm. 18.

—**PAPEL PAUTEADO.** En el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 1, se hallará de todas reglas por mayor y menor.

Por las secciones anteriores.

J. MARTINEZ.